



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00679 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HADDAD CRUZ S.A.S. 900.330.023-1  
DEMANDADO: MERCADERIA S.A.S NIT 900.882.422-3

**INFORME SECRETARIAL.**

Barranquilla. Febrero catorce (14) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La parte ejecutante relató como título ejecutivo objeto de recaudo, un contrato de arrendamiento suscrito con la parte demandada el 20 de noviembre de 2020.

No obstante, es preciso tener en cuenta que mediante AUTO de 12 de mayo de 2021, emanado de la Superintendencia de Sociedades dictado dentro del expediente 86143, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado por la sociedad demandada y en el numeral TERCERO, se ordenó comunicar a los jueces sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase.

Asimismo, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No 2022-01-013943 del 18 de enero de 2022, admitió a la sociedad Mercadería S.A.S. (Justo & Bueno) al trámite de Reorganización, previsto en la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, no hay lugar a proferir el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE:**

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de HADDAD CRUZ S.A.S. y en contra de la sociedad MERCADERIA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ